

ASAMBLEA REPRESENTATIVA.-

DECRETO Nº 1750

LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo, 1º..-Facúltase al Concejo de Administración Departamental para aumentar en UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1:500.000.00) la emisión de "BONOS MUNICIPALES DE SANEAMIENTO", con el fin de efectuar con dichos Bonos o con el producido de su venta, el pago de las obras sanitarias interiores y las conexiones con las cloacas públicas y las cañerías exteriores de aguas corrientes, correspondientes a las construcciones cuyo valor de aforo, para el pago de la Contribución Inmobiliaria, no exceda de cinco mil pesos (\$ 5.000.00), o aquellas cuyo permiso de edificación no pase de dicha cantidad, siempre que los propietarios que se acojan a los beneficios de este Decreto, no posean construcciones que en conjunto excedan de un valor de cinco mil pesos (\$ 5.000,00).-

Esta emisión se hará escalonadamente por series de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) cada una, cada tres meses.-

Dichos bonos gozarán de un interés del seis y medio por ciento (6½%) anual, pagaderos por trimestres vencidos, amortizables en quince (15) años, efectuándose amortizaciones semestrales de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto Nº 1044, de fecha 26 de Junio de 1928, pero pudiéndose realizar en cualquier época, amortizaciones extraordinarias de monto ilimitado.-

Estos Bonos serán destinados al pago de las obras sanitarias interiores, conexiones con las cloacas públicas, cañerías exteriores de aguas corrientes, construcción de aquellas obras sanitarias y reconstrucción de estas últimas, siempre que se efectúen de acuerdo //

con las disposiciones del presente Decreto y las leyes respectivas.-

Artículo 2°.-Los valores de los Bonos serán de cinco pesos (\$5.00); diez pesos (10.00); veinticinco pesos (\$25.00); cincuenta pesos (\$50.00); cien pesos (\$100.00) y la cantidad de cada especie de esos Bonos será propuesta por la Contaduría Municipal.-

Artículo 3°.-El propietario podrá ejecutar las obras por el instalador que juzgue conveniente. El contratista al formular su propuesta, deberá tener en cuenta un porcentaje del cinco por ciento, (5 %) sobre el monto total de la misma, que el Municipio retendrá para costear los gastos que, por concepto de estudio, planos, contralor y dirección de la obra, se originan a las dependencias Municipales. A los propietarios que ejecuten las obras sanitarias de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el presente Decreto, el Concejo Departamental, por intermedio de las oficinas técnicas respectivas, le proporcionará gratuitamente, los planos correspondientes y los exonerará del pago de todos los gastos de inspección, etc.-

Tanto el proyecto de las obras como el presupuesto respectivo, deberán ser aprobados, previamente, por las Oficinas Municipales, en la forma que dispondrá oportunamente el Concejo Departamental.-

Artículo 4°.-En las obras que se realicen conforme a las disposiciones de este Decreto, se darán preferencias-a igualdad de condiciones-a los materiales de fabricación nacional.-

Artículo 5°.-Los pagos de las obras se efectuarán de acuerdo con la reglamentación que dicte el Concejo Departamental, dando a las Oficinas Técnicas respectivas y a la Contaduría Municipal, intervención que corresponda.-

Artículo 6°.-En caso de excedente del producido por el porcentaje del 5% que se establece en el artículo 3° para estudio y contralor

//de las obras, se destinará a amortizaciones extraordinarias de la nueva emisión de Bonos que se crea por este Decreto.-

Artículo 7º.-Los certificados de obras firmados por el Presidente del Concejo y el Contador Municipal, tendrán fuerza ejecutiva. Las deudas por obras sanitarias realizadas por el presente Decreto, afectarán con derecho real las propiedades que beneficien, en virtud de lo dispuesto por las leyes de 20 de Junio de 1913 y 7 de Junio de 1916.-

Artículo 8º.-El Concejo efectuará el pago de las obras en efectivo o en Bonos, que el Contratista debe recibir por su valor nominal. Para el caso del pago en efectivo, el Concejo Departamental queda autorizado a enagenar o caucionar los Bonos, en los Bancos u otras Instituciones de créditos.-

Artículo 9º.-El producido de la venta de estos Bonos se destinará única y exclusivamente al pago de las obras sanitarias interiores, conexiones con las cloacas públicas e instalaciones exteriores de aguas corrientes. Este destino no podrá ser alterado por menos de dos terceras partes de votos de la Asamblea Representativa.-

Artículo 10º.-Para los títulos a emitirse por el presente Decreto, regirán las mismas condiciones establecidas por el Decreto 1044, de creación de Bonos Municipales de Pavimentación.-

Artículo 11º.-El Concejo de Administración Departamental reglamentará el presente Decreto.-

Artículo 12º.-Comuníquese.-

Sala de Sesiones de la ASAMBLEA REPRESENTATIVA, a

14 de Abril de 1932.-

Julio Bauzá Puig

Carlos Sapelli

TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO REGLAMENTANDO
EL DECRETO N.º 1750 DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA.-

Montevideo, Agosto 31 de 1932 -SEÑOR EN-
CARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES, ING.º
E. MARIO PEYROT.-Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a Vd. la siguiente resolución adoptada por el Concejo de Administración, en acuerdo de la fecha reglamentando el Decreto N.º 1750 de la Asamblea Representativa:

Artículo 1.º: Las obras sanitarias interiores y las conexiones con las cloacas públicas y las cañerías exteriores de aguas corrientes, correspondientes a las construcciones cuyo valor de aforo, para el pago de la Contribución Inmobiliaria, no exceda de CINCO MIL PESOS (\$5.000).-o aquellas cuyo permiso de edificación, no pase de dicha cantidad, siempre que los propietarios que se acojan a los beneficios de este Decreto, no posean construcciones que en conjunto excedan de un valor de CINCO MIL PESOS podrán instalarse para el servicio de dichas propiedades, siempre que estén ubicadas dentro de zonas sancionadas con colectores definitivos, emplazados frente a las mismas y librados al uso público.-

Artículo 2.º: No regirá el régimen de excepción en vigencia para las propiedades ubicadas en el Cerro y en el Pueblo Victoria, si sus propietarios optan por construir las obras de acuerdo con el presente Decreto, debiendo para estos casos la Dirección de Higiene Domiciliaria estudiar el mínimo de obras imprescindibles para asegurar en forma prudencial, el alejamiento de las aguas perdidas.-Queda librada a voluntad del propietario la obligación de dotar agua potable a la finca que posea en el Cerro y este habitada por el mismo.-

//

//Artículo 32:Las solicitudes formuladas por los propietarios para acogerse a los beneficios del presente decreto, en los sellados y timbres correspondientes, se presentarán en la Dirección de Higiene Domiciliaria con la declaración expresada de que el monto de las construcciones que poseen, no excede de CINCO MIL PESOS (\$5.000.).-

Conjuntamente con la solicitud deberán presentar los solicitantes los siguientes documentos:Planilla de Contribución Inmobiliaria del Ejercicio en curso en ese momento,-En caso de que el aforo indicado en la planilla sea superior a CINCO MIL PESOS, deberá recabar de la Dirección de Impuestos Directos, una constancia en la que establezca el aforo del terreno y el de las construcciones.-2)Planos de las construcciones efectuadas en el predio aprobados por la Dirección de Obras Municipales.- 3)Croquis exacto de ubicación de la propiedad, indicando calle y número oficial, orientación frentes, fondo, área y distancia de las dos esquinas. 4)Ante-proyecto o croquis de la instalación sanitaria interior y presupuesto correspondiente, ambos aceptados y firmados por el propietario y el instalador contratista, metraje y memoria descriptiva de las obras proyectadas.- 5)Solicitud de conexión despachada por la Sección Conservación de la División de Saneamiento con la constancia de haberse pagado el impuesto establecido en la Ley orgánica y con el informe de la Sección Administración de la susodicha División estableciendo el importe que corresponde abonar por concepto de construcción de la conexión con la alcantarilla pública de acuerdo con la Ley en vigor.-6)Presupuesto formulado por la Compañía de Aguas Corrientes de la instalación exterior de aprovisionamiento de agua especificando por separado el importe que corresponde a la conexión o "entrada" y a la tubería de distribución o "línea".-

Artículo 4°: Los planos sanitarios serán confeccionados por la Dirección de Higiene Domiciliaria que contratará el dibujado (tela y copia) en condiciones reglamentarias entre personal especializado en esta clase de tareas. "Al efecto el Concejo proporcionará la lista de dibujantes que no excederá de cinco." El pago de los trabajos será mensual y se fijan los honorarios en un porcentaje del uno y medio por ciento sobre el valor de la obra interna de saneamiento contratada. "Dado el caso que el instalador contratista presente plano terminado le será abonado el porcentaje establecido por confección del mismo."

Artículo 5°: El instalador contratista al notificarse de la aceptación por parte del Concejo de la construcción de las obras de acuerdo con el Decreto que se reglamenta, deberá presentar el recibo correspondiente de haber pagado en efectivo en la oficina Municipal correspondiente el cinco por ciento calculado sobre la suma del monto total de las obras que contrata y del importe de la conexión con el colector público. "Asimismo la Compañía de Aguas Corrientes al formular sus presupuestos sobre obras externas de provisión de aguas deberá tener en cuenta el mismo porcentaje del cinco por ciento que le será descontado por el Municipio al efectuar el pago al mismo tiempo que el descuento de ley del uno por ciento."

Artículo 6°: Confeccionado el plano definitivo de las obras domiciliarias de Salubridad, la Dirección de Higiene Domiciliaria estudiará el presupuesto respectivo, tomando como base los precios corrientes de plaza a los cuales se les aplicará un porcentaje prudencial como utilidad del contratista. "En el presupuesto estarán calculados las cañerías o canalizaciones sanitarias y los aparatos indispensables a colocarse, en el caso de que ya no los posea el propietario, especificados a

continuación: - W.W.C.C. lavatorios, piletas, tanques, rosas de lluvia y accesorios exigidos per la ordenanza en vigor.-

Los aparatos serán de los catalogados en plaza como de costo médico.-Asimismo podrá preverse la construcción de los revestimientos sanitarios reglamentarios y la reposición de los trozos de piso levantados en el recorrido de la cañería con motivo de ejecutar estas obras.-

Para la instalación externa de provisión de agua se tendrá en cuenta el tipo, profundidad y diámetro de material a colocarse, así como la remoción y reposición del pavimento.-

Verificados los presupuestos y encontrando aceptable el monto de la obra, la Dirección de Higiene Domiciliaria someterá a consideración del Concejo, la aceptación definitiva de la ejecución de las obras.-

Artículo 7º: Para la ejecución de las obras se utilizará en igualdad de condiciones y de precios materiales nacionales.-

Al efecto la Oficina llevará un registro en el que se anotarán los artículos, características y precios que le envíen los productores que tengan interés en colocar los productos, a los que en forma visible marcarán con el membrete del fabricante estableciendo además del origen.-En la memoria descriptiva los instaladores al indicar la naturaleza del material indicarán a su vez la procedencia del mismo.-

Artículo 8º: El pago de las obras internas lo efectuará directamente el Municipio al pagador contratista una vez terminada totalmente la obra y aceptada por el propietario y por la Dirección de Higiene Domiciliaria.-Al efecto el contratista solicitará formulado en el sellado y timbres correspondientes, el pago de las obras a la Dirección de Higiene Domiciliaria, la que dejando constancia en la misma solicitud, de que las

obras han sido construídas de acuerdo con el decreto que se reglamenta y las ordenanzas en vigor, la remitirá a la Contaduría Departamental a los efectos de requerir la orden de pago correspondiente, siguiendo luego los tramites corrientes de práctica." La solicitud deberá ser firmada asimismo por el propietario." El propietario solicitará por separado y con los mismos requisitos que el contratista, que sea pagado a la Compañía de Aguas Coorrientes al importe provisorio que demandara la construcción de la instalación externa de provisión de agua, comprometiéndose a reconocer la cantidad definitiva que será necesario abonar a dicha Compañía por la liquidación final de las obras que ejecuto. "Esta solicitud sufrirá iguales trámites que la anterior." La construcción de las conexiones con el caño colector que se ejecuten de acuerdo con el presente Decreto, deberá ser solicitada a la División de Saneamiento la que comunicará por separado a la Dirección de Higiene Domiciliaria las conexiones construídas a medida que las vaya terminando, indicando el importe definitivo de la conexión a cobrarse de acuerdo con la ley."

Artículo 9º: Terminados los trámites anteriores y devuelto los expedientes a la Dirección de Higiene Domiciliaria, esta Dirección formulará las cuentas definitivas que serán enviadas mensualmente a la Contaduría para su cobro." El emplazamiento de los propietarios se hará por medio de publicaciones en la prensa efectuándose el llamado para reconocer las cuentas por el número de padrón de los inmuebles y nombre de los propietarios."

Artículo 10º: Dentro de los treinta días de aceptada por el Concejo la obra deberá ser iniciada y su construcción deberá ser llevada de manera continuada." Las inspecciones deberán ser solicitadas por el instalador por medio de boletas exentas del impuesto de estampillado municipal, en las que con caracteres bien visibles

//tendrá impresa la siguiente inscripción: - "Obras construídas de acuerdo con el Decreto N.º 1750 de la Asamblea Representativa de los Municipios" Entre una y otra inspección no mediará un plazo mayor de 15 días.-Será obligación del instalador proporcionar las inspecciones o en su defecto podrá nombrarse un representante que tendrá un conocimiento prudencial del idioma español y del trabajo que se inspecciona.-En ningún caso el instalador podrá tener más de dos representantes para la totalidad de sus obras, que deberán ser registradas en la Oficina. Al dorso de cada bolota indicará el representante que destina a atender la inspección.-

Artículo 11.º: Los propietarios que hicieran una falsa declaración en la solicitud que presenten de acuerdo con el artículo 3.º serán penados con multas de \$ 100 (Cien pesos) que se hará efectiva de inmediato por la vía que corresponda.-El instalador que abandone una obra en ejecución le será aplicada una multa de igual valor y será eliminado sin más trámite del registro de instaladores, sin perjuicio de responder a la acción del propietario por incumplimiento del contrato.-Si al concurrir un inspector a efectuar una inspección solicitada no estuviera pronta se le aplicará una multa por valor de diez pesos (\$10.-)

Artículo 12.º: Publíquese, comuníquese a las Direcciones de Obras Municipales, Contaduría o Higiene Domiciliaria para su cumplimiento.-"Saludo a Vd. atentamente.-Firmado: Alberto Dagnino.- Francisco Pacheco.-Dirección de Obras Municipales.-Número 36837.-Montevideo, Setiembre 19 de 1932.-Previo conocimiento de la Dirección de Saneamiento; archívese.-Firmado: p.a. E. Mario Peyrot - Secretario técnico.-"